

Señor

JUEZ TERCERO DE FAMILIA DE LA ORALOIDAD

La Ciudad

REFERENCIA: **Divorcio**
DEMANDANTE: **PAOLA KATERINE MARIN ARBELAEZ**
DEMANDADO: **JUAN DAVID CASTAÑO TOBON**
ASUNTO: **EXCEPCIONES PREVIAS**
RADICADO: **050013110003202100522-00**

LUCIA LAVERDE GALLEGO, abogada con tarjeta profesional # 26.811 del consejo superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada del señor, **JUAN DAVID CASTAÑO TOBON**, de conformidad con el poder que adjunto, me permito presentar escrito de excepciones previas, frente a la demanda de DIVORCIO, instaurada por la señora **PAOLA KATERINE MARIN ARBELAEZ** en contra de mi representado, en los siguientes términos:

PLEITO PENDIENTE ENTRE LAS MISMA PARTES Y SOBRE EL MISMO ASUNTO.

Artículo 100 del Código General del Proceso:

“Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

- 1. Falta de jurisdicción o de competencia.*
- 2. Compromiso o cláusula compromisoria.*
- 3. Inexistencia del demandante o del demandado.*
- 4. Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado.*
- 5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones*
- 6. No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad,*

albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar.

7. Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde.

8. Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.

9. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.

10. No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar.

11. Haberse notificado el auto admisorio de la demanda a persona distinta de la que fue demandada.”. -Resalto propio-

De conformidad con la demanda y el auto admisorio de la misma, nos encontramos frente a un proceso de divorcio del matrimonio civil, Celebrado entre los cónyuges. PAOLA KATERINE MARIN ARBELAEZ Y JUAN DAVID CASTAÑO TOBON.

Los hechos narrados por la demandante señora PAOLA KATERINE MARIN ARBELAEZ, son los mismos alegados en demanda de divorcio instaurada el día 24 de agosto de 2021, por la misma señora, ante la corte del distrito judicial de la ciudad de Harrison, estado de Mississippi, Acción # 24CH1:21. cv01886.JP, con citación y notificación al señor JUAN DAVID CASTAÑO el día 16 de septiembre de 2021 a las 9Am. Actualmente cursa el trámite respetivo ante la corte antes citada, donde señor JUAN DAVID CASTAÑO TOBON, ha dado respuesta y excepcionado de conformidad con la ley americana.

A pesar de encontrarse en curso el proceso de divorcio ante la corte americana, en la ciudad de su domicilio y haberse hecho presente y notificado de la misma demandado, la señora PAOLA KATERINE MARIN ARBELAEZ, con el ánimo de perjudicar y proceder a embargar los bienes del señor JUAN DAVID CASTAÑO TOBON, presenta demanda ante los jueces civiles de familia de Medellín, correspondiendo por reparte a su despacho, habiendo sido admitida mediante auto fechado el 23 de noviembre de 2021.

PRUEBAS

Aporto con la presente, copia de la demanda de divorcio y su contestación en el caso # 24CH1:21. cv01886.JP, que cursa ante la corte de la ciudad de Harrison

LUCIA LAVERDE GALLEGO

ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA INMOBILIARIO
ABOGADA U.P.B

Estado de Mississippi Estados Unidos de Norte América, con el fin de demostrar la existencia de un **“Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto”**.

PETICION

Solicito muy comedidamente que en razón de encontrarse en el marco de lo consagrado por el artículo 227 del código general del proceso, se me conceda el término legal para hacer llegar los documentos debidamente transcritos por perito traductor autorizado.

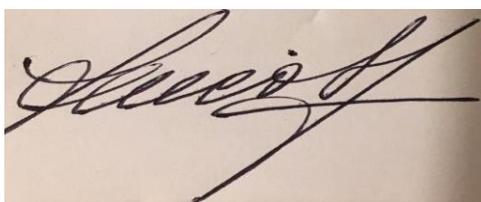
Artículo 227 C.G.P.

“La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba.

El dictamen deberá ser emitido por institución o profesional especializado”.

Una vez su despacho proceda a la evaluación de la prueba aportada Ha de declarar probada la excepción alegada y en consecuencia dar por terminación del proceso, ordenando el archivo del expediente y el levantamiento de las medidas previas de embargo y secuestro de los bienes del demandado, dentro del presente proceso.

Atentamente



LUCIA LAVERDE GALLEGO

C.C. # 21'400.555 de Medellín

T.P. # 26.811 del Consejo superior de la Judicatura.